

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, TE.SA.M PERU S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 30610296, con domicilio en Av. Ricardo Palma 248 oficina 1001 Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jorge Aurelio Menacho Ramos, identificado con L.E. 09165024, y por su Apoderado Dr. Carlos Alberto Franco Huambachano, identificado con D.N.I. 08697691, según poderes inscritos en el asiento B00001 de la partida 00051535 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará TE.SA.M, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional y larga distancia internacional (prestado por la sucursal de larga distancia de TELEFONICA), en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

TE.SA.M es concesionaria para la prestación (i) del servicio de telefonía móvil por satélite y (ii) para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos en el territorio de la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión de fecha 14 de agosto de 1998, el mismo que fuere aprobado por la Resolución Ministerial 311-98 MTC/15.03 del 16 de julio de 1998.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA y TE.SA.M, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TE.SA.M

La red de TE.SA.M está conformada por un segmento terrestre constituido por la estación terrena de operaciones denominada Gateway situada a la altura del Km. 36 de la Carretera Panamericana Sur en el Distrito de San Pedro de Lurín, Provincia y Departamento de Lima y por un segmento espacial constituido por la constelación de 48 satélites LEO (Low Earth Orbit) denominados Globalstar.




FAG

La red del sistema y los servicios que ofrece TE.SA.M se especifican en mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio móvil satelital puedan recibir y efectuar llamadas a los abonados del servicio de telefonía fija de Telefónica y recibir y efectuar llamadas de larga distancia nacional y de larga distancia internacional a través de la red de larga distancia de Telefónica; y para que TE.SA.M pueda prestar su servicio de teléfonos públicos.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes solicitados por TE.SA.M son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II: Condiciones Económicas
- Anexo N° III: Acuerdo complementario para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros.

YRP
AB
TIAG

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por períodos forzosos sucesivos de cinco (5) años cada uno, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al convenio. Al vencimiento de cada período forzoso, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha de vencimiento del período forzoso en vigor, su intención de dar por resuelto el presente contrato al vencimiento del período en curso. En cualquier caso, la vigencia del presente contrato estará sujeta a que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del período forzoso pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, la parte que solicitó el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que ésta hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o para un período máximo de tres años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daños sufridos. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En caso alguna de las partes ceda su posición contractual, sus derechos u obligaciones a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada, deberá establecerse claramente en dicha cesión que la cesionaria cualquiera sea su denominación, deberá respetar íntegramente los términos establecidos en el presente contrato y en sus anexos, modificatorias o ampliatorias si fuera el caso.

YLR
FCS
MAG

- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
- 7.6.1. TE.SA.M deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato para lograr la interconexión de acuerdo al PTI. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TE.SA.M. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a TE.SA.M por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. Los pagos que realice TELEFÓNICA por cuenta de TE.SA.M deben contar previamente con la autorización de ésta última. De no oponerse la compensación indicada, TE.SA.M cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días, contado a partir del requerimiento que formule esta última.

En el caso que TE.SA.M retardará la aprobación de los pagos que deba hacer TELEFÓNICA por cuenta de aquélla o, en caso en que las respectivas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran. TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones

vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias mientras no se remedien dichas situaciones.

- 7.6.2. Las partes tienen derecho a verificar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en sus propios locales o en los locales de la otra parte. Para tal fin, la empresa que lo requiera deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles notificándole su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma, salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor que requieran de inspección inmediata, casos en los cuáles bastará un simple aviso previo. Ante dicha comunicación la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una para los fines de la interconexión, sea que se encuentre en sus propios locales o en los locales de las otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El uso del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.6.3. TESA.M será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión demande directamente conforme al Anexo N° I-I del PTI, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por TESA.M en cada oportunidad en que se realicen. En caso de demora no razonable en dicha aprobación, será atribuible a TESA.M cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán

YLP
TAG

excluidos de los plazos establecidos en el PTI. En el supuesto que TE.SA.M cumpla con la aprobación oportuna de los costos extraordinarios e imprevisibles, TELEFONICA asumirá la imputación de cualquier daño o perjuicio que la demora no razonable en la ejecución de las adecuaciones pueda originar en cada caso.

- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

TE.SA.M declara que para los efectos del presente contrato no requiere de coubicación en las instalaciones de TELEFONICA.

- 7.7. Las partes acuerdan que si TE.SA.M revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de ser requerido por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio. Queda expresamente establecido por las partes que la proyección de incremento de circuitos establecidas en el Anexo 1 del PTI no se considera orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión, por causas distintas a las contempladas en el PTI, deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado-durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

- 7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVO.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio, será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto superior - efectuadas durante el período de liquidación.

- 8.2 Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00'' del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59'' del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 8.3.2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 8.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones.

- 8.3. En todos los casos previstos en el presente numeral, las partes deberán emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

- 8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, la parte a la que le corresponda emitirá y entregará a la otra parte la factura correspondiente, debiendo esta última proceder al pago de la misma dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

- 8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, la parte a la que le corresponda emitirá una factura provisional por el 90% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a la otra parte. Dicha factura provisional deberá ser pagada por la parte girada dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

YUP
to DAG

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 8.4. Conciliación detallada : en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

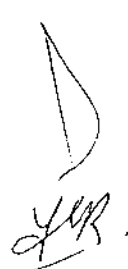
Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente :

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, la parte a la que le corresponda emitirá la factura o nota de crédito, según sea el caso en función de la parte a cuyo favor resultará un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.


YER
TAG

La facturación que las partes se cursen será expresada en dólares de Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuáles cada una de ellas deba pagar.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta, exceptuando la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3 ; la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

NOVENO.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° II (Condiciones Económicas).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, para estos efectos se requerirá que la parte afectada efectúe el requerimiento del pago a través de una carta notarial quince días antes de resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata y al resarcimiento del daño causado.

Considerando las características operativas de la red satelital de TE.SA.M., que requiere únicamente una central frontera para atender los servicios de su red a nivel nacional, la parte afectada podrá suspender la interconexión en los E1 que originen la falla hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para la solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFONICA con el Estado Peruano o las normas que resulten aplicables.



2280

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de otras obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, distintas de la de pagar cargos de interconexión (acceso o terminación) y cargos por el servicio de tránsito. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a fin de que en el plazo de 90 días subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos previstos en este párrafo, las partes no podrán suspender o en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y TE.SA.M en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

TE.SA.M : Gerente General
facsimil : 4454010
teléfono : 4451316

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la ciudad de Lima.

TELEFÓNICA :

Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

TE.SA.M :

Av. Ricardo Palma 248 – Oficina 1001, Miraflores, Lima, Perú
Atención : Gerente General
facsimil : 4454010
teléfono : 4451316

DECIMOCUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes vigentes:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 001-95-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC)
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias..
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución N° 001-99-CD/OSIPTEL)
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .
8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato y que sean efectivamente aplicadas.

DECIMOQUINTO.- ADECUACION

Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del reglamento de Interconexión, los cargos de acceso o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de acceso o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de acceso o de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo razonable, no mayor de 60 días para la correspondiente adaptación.


YLR
|
TAC

DECIMOSEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario la controversia de acuerdo a Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuáles serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Interconexión y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSETIMO.- TERMINACION

A la terminación o el vencimiento de este Contrato cada uno de los Operadores tendrá el derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca destinado exclusivamente a los fines de la interconexión. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOOCTAVO.- INTERPRETACION

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato son establecidos a título enunciativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de enero del 2000.

TELEFÓNICA

TE.SA.M

Contrato de Interconexión Local - Satelital Móvil y Fijo

ANEXO I PROYECTO TECNICO

**Telefónica del Perú S.A.A.
TE.SA.M. PERU**

25 de Enero de 2000

INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
 - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
 - 1.2 Servicios básicos ofrecidos por TE.SA.M.
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de equipos e infraestructura
5. Fechas y períodos para la interconexión
6. Revisión del proyecto técnico de interconexión
7. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 7.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
 - 7.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 7.3 Suspensión de servicios de interconexión
8. Plan de numeración
9. Plan de Marcación
 - 9.1 Llamadas desde un teléfono Globalstar
 - 9.2 Llamadas a un teléfono Globalstar en modo satelital (desde la red fija o celular)
10. Plan de Tarificación
11. Tasación
12. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización

Handwritten signatures and initials:
- A large checkmark-like signature.
- "L.R." with a flourish.
- "D.O." with a flourish.
- "TAG" at the bottom left.

- 6. Numeración
- 6.1 Códigos telefónicos de Telefónica y TE.SA.M.
- 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - TE.SA.M.
- 6.3 Diagrama Interconexión TE.SA.M. con otras redes

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

- 1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
- 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO


Handwritten signature and initials, possibly 'YER' and 'TAG'.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red satelital móvil y fija (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M. PERÚ S.A. (en adelante TE.SA.M.) con la red de Telefonía Fija Local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú), en el territorio nacional para telefonía satelital móvil y fija.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas locales originadas en la red de TE.SA.M. terminen en su red fija. Por este servicio TE.SA.M. pagará a Telefónica del Perú un cargo, establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

1.1.2 Transporte. Consiste en el circuito de interconexión que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Los precios por este servicio se encuentran establecidos en el Anexo de Condiciones Económicas

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TE.SA.M.

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. TE.SA.M. permitirá que las llamadas locales originadas en la red fija de Telefónica del Perú terminen en su red. Por este servicio Telefónica del Perú pagará el cargo establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde TE.SA.M. y Telefónica del Perú conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada. Entiéndase como servicio telefónico la definición contemplada en el anexo de definiciones al Contrato de Concesión suscrito entre Telefónica del Perú y el Estado Peruano, el 16 de Mayo de 1994.
 - b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
 - c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del contrato de interconexión
 - d) A los casos de rebote debidamente justificados no se les aplicará el doble cargo, por efecto de la doble conmutación de la misma llamada en el mismo PdI.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión acordado se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.5 En el caso que el operador solicitante cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador

solicitante será objeto de la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión.

2.6 La información mínima requerida para la implementación del presente Proyecto Técnico es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de EI
 - b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
 - c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados.
 - d) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - e) Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.
- TE.SA.M. remitirá a Telefónica las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión

2.7 El enlace de interconexión lo proporcionará Telefónica del Perú, quien mantendrá la propiedad, operación y mantenimiento del mismo y alquilará la cantidad de EI's solicitados por TE.SA.M..


En el departamento de Lima, el enlace de interconexión lo ofrece Telefónica del Perú, quien mantendrá la propiedad, operación y mantenimiento de los mismos y alquilará la cantidad de EI's solicitados por TE.SA.M.. El costo del acceso por fibra óptica será sufragado por TE.SA.M.

En caso que TE.SA.M. proporcione los enlaces de interconexión, éste mantendrá su propiedad, responsabilizándose a su costo por la operación y mantenimiento de los mismos.

2.8 TE.SA.M. podrá solicitar a Telefónica del Perú rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, los que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.

2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C

2.10 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, las partes se otorgarán recíprocamente el o los


MAG

certificados ó copias autenticadas que correspondan a éstos, con garantía de fábrica vigente.

- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común N° 7, de acuerdo a los estándares entregados por Telefónica del Perú a TE.SA.M.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, los cuáles nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento.

- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre si, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 7.3.

- 3.4 TE.SA.M. deberá contar con un Centro de atención al cliente, adecuado para atender consultas y resolver reclamos de sus abonados y usuarios, en cada uno de los departamentos en que se interconecte. Dichas oficinas deberán estar operativas para la fecha de inicio de la interconexión.

- 3.5 En el caso de congestión y/o problemas propios de la red de TE.SA.M., ésta deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.

YLR
TAG

- 3.6 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente. Las partes podrán requerirse mutua y recíprocamente que su personal tenga las calificaciones para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.7 TE.SA.M. y Telefónica mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Banco de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.8 Las partes acuerdan que en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre las partes, (ii) las normas emitidas por el organismo competente y (iii) al estado actual de la red o de la llamada; se aplicará una penalidad de 50 UIT al operador responsable, la misma que ha quedado establecida en la cláusula novena del contrato de interconexión.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de 60 días calendario proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Transcurridos dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de 50 UIT por cada día de retraso.

Las penalidades se aplicarán sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que correspondiera.

4. Adecuación de equipos e infraestructura y adecuación de red

- 4.1 TE.SA.M. es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por Telefónica del Perú, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 4.2 Telefónica del Perú comunicará a TE.SA.M. con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de TE.SA.M. o la relación de interconexión, con la finalidad de que TE.SA.M. realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 4.3 TE.SA.M. informará a Telefónica del Perú las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a

cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de Telefónica del Perú. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que TE.SA.M. la presente como tal.

- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante conducto epistolar y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.
- 4.5 Será responsabilidad de TE.SA.M. que los enlaces y canales utilizados para brindar el servicio telefónico, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1
- 4.6 Telefónica del Perú presentará a TE.SA.M. la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red incluyendo los señalizadores para las centrales frontera, de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo.
- 4.7 TE.SA.M. asumirá los costos de adecuación de red de Telefónica, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por Telefónica del Perú. TE.SA.M. podrá verificar previamente que la lista de elementos de red presentada por Telefónica del Perú corresponde a los elementos de red necesarios para la interconexión. A tal efecto, Telefónica deberá proporcionar las facilidades del caso previa comunicación por escrito por parte de TE.SA.M.

5. Fechas y periodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, Telefónica del Perú hará entrega a TE.SA.M. de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con

- indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondiente.
- b) Dentro de las 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, TE.SA.M. deberá comunicar a Telefónica su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las órdenes de servicio para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos.
 - c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, TE.SA.M. deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. Telefónica deberá informar a TE.SA.M., con copia a OSIPTEL de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
 - d) La adecuación de red de Telefónica deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

6. Revisión del proyecto técnico de interconexión

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación.

Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.

Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.

Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

7. Interrupción y suspensión de la interconexión

7.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

TE.SA.M. y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producidos los hechos, indicando los daños y/o perjuicios sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con la prestación del servicio de interconexión. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones, en un plazo máximo de 72 horas, luego del cese de tales circunstancias.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

7.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Telefónica y TE.SA.M. podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por

mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieren la aplicación del punto 4.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. El operador que la realice deberá comunicarlo a la contraparte, por escrito con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

7.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

7.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma

8. Plan de Numeración

Telefónica del Perú y T.E.S.A.M. usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

Telefónica del Perú y TE.SA.M. deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

9. Plan de Marcación

9.1 Llamadas desde un teléfono Globalstar :

9.1.1. Terminal Globalstar en modo celular :

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija, móvil celular y terminales móviles Globalstar bimodos con números celular seguirán los mismos procedimientos vigentes, es decir:

a) Llamada Local

Esta llamada se efectúa marcando el Número Local del abonado llamado, es decir:

ABC XXXX	En Lima
CD XXXX	En Provincias

b) Llamada LDN

Esta llamada se efectúa marcando el Número Nacional del abonado llamado, precedido del Prefijo de Acceso Interurbano, es decir :

01-ABC XXXX	Destino departamento Lima
0Z4-CD XXXX	Destino departamentos provincias.-

c) Llamadas a un terminal que opera en modo satelital TE.SA.M. (monomodo)

Si un terminal bimodo en modo celular llama a un terminal Globalstar en modo satelital, marcará para llamarlo :

- en forma local desde el departamento de Lima (82X XXXX)
- en forma nacional desde otro departamento (01 82X XXXX)

9.1.2 Terminal Globalstar en modo satelital :

Cuando los terminales se utilizan en modo satelital TE.SA.M., la llamada se hace marcando siempre en formato nacional, es decir:

01-ABC-XXXX	Modo satelital TE.SA.M. en área sin cobertura celular (para los bimodos)
-------------	--

En este caso, el Gateway hará la traducción de los números para que salgan a la red fija de la misma manera que si se trataría de una llamada desde Lima (Supresión del 01 cuando el número llamado es del departamento de Lima).

9.2 Llamadas a un teléfono Globalstar en modo satelital (desde la red fija o celular)

- a) Si el usuario llamado tiene un terminal bimodo con número celular, desde la red fija o móvil se marcará para llamarlo de la misma manera que si fuera un celular terrestre normal.
- b) Si el usuario llamado tiene un terminal monomodo con número TE.SA.M., se marcará para llamarlo :
 - en forma local desde el departamento de Lima (82X XXXX)
 - en forma nacional desde otro departamento (01 82X XXXX)

10. Plan de Tarificación

Para propósito de tasar una llamada destinada a un abonado móvil de TE.SA.M., la ciudad de Lima será considerada como "punto de tarificación". De esta manera, si la llamada se origina en Lima y se destina a un abonado de TE.SA.M., la llamada será considerada como una "llamada local". De igual modo, si la llamada se origina en otro departamento distinto al de Lima, la llamada será de "larga distancia nacional"

TE.SA.M. debe definir la tarifa a aplicar a las llamadas originadas en sus teléfonos (móviles o fijos), con destino a cualquier parte del Perú.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre TE.SA.M. y TELEFÓNICA.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

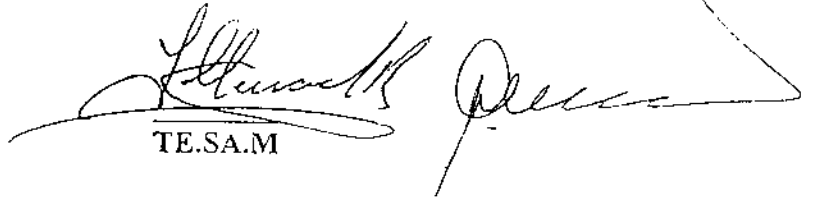
12. **Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.**

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos descritos en el acuerdo de Coubicación.

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la coubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios para tal fin.



TELEFONICA



TE.SA.M

16
P
17AG

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Area de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Telefónica del Perú: Area geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- TE.SA.M.: Para telefonía fija y móvil satelital, el área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección Telefónica del Perú
Lima	Lima	Camino Real 208-San Isidro
	Lima	Jr. Washington 1326-1328-El Cercado

TE.SA.M. podrá solicitar otros PDI's. siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

TE.SA.M., indicará en el acuerdo comercial el PDI al que desea interconectarse en Lima.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

TE.SA.M. entregará a Telefónica del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por TE.SA.M., en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por Telefónica del Perú, en los plazos indicados en el anexo I.F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto TE.SA.M. pagará

a Telefónica del Perú los montos indicados en el Anexo de Condiciones Económicas.

Proyección a Cinco Años

Capacidad requerida y proyectada de El's para la conexión con Telefónica del Perú en la ciudad de Lima, se indica en el cuadro siguiente

Rubro	1999	2000	2001	2002	2003
Cantidad El's	4	6	14	24	30

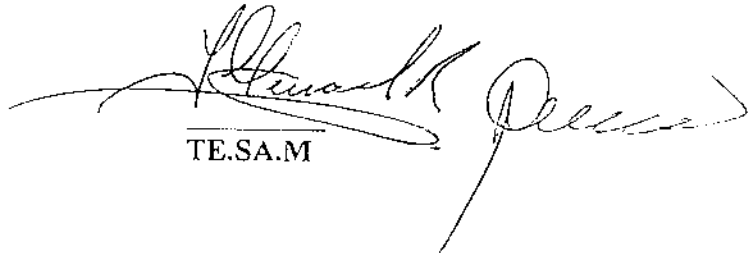
4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



TELEFONICA



T.E.S.A.M

Handwritten notes and signature on the left side of the page, including the word "DAO" and a large checkmark.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, Telefónica del Perú instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler de EI's, cuyo monto se menciona en el Anexo de condiciones Económicas.

La terminación en el lado de TE.SA.M. será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados.

El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú.

Telefónica del Perú ha proporcionado a TE.S.A.M. las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N° 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC N° 7).

Es preciso mencionar que en las especificaciones GT.EG.s3.408 y GT.EG.s3.403 debe considerarse que los requerimientos de TE.S.A.M. también son requerimientos de Telefónica del Perú. Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el organismo regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, Telefónica del Perú informará a TE.S.A.M. con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización

más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que Telefónica del Perú establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, TE.SA.M. entregará un EI (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de Telefónica del Perú. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a TE.SA.M.. El código del punto de señalización que tiene Telefónica del Perú en Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización TE.SA.M.	Código Punto Señalización de Telefónica del Perú
Lima San Isidro	Asignado por el MTC	33
Lima Washington	Asignado por el MTC	433

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde TE.SA.M. solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

- 2.5 Telefónica del Perú informará a TE.SA.M. de las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda las que Telefónica del Perú considere que TE.SA.M. deba programar en su red, para poder establecer las llamadas.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

Telefónica del Perú y TE.SA.M. encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, Telefónica del Perú y TE.SA.M. entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete.

5. **Sincronización**

Telefónica del Perú y TE.SA.M. podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso TE.SA.M. lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. **Numeración**

Telefónica del Perú y TE.SA.M. mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1, quedando pendiente la programación de los códigos asignados por el MTC a TE.SA.M. (que deberán ser gestionados por este concesionario ante el MTC). Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

La numeración tendrá diferenciado el Código de Central (servicio móvil tendrá esquema 1820XXXX, y servicio fijo esquema 1821XXXX)

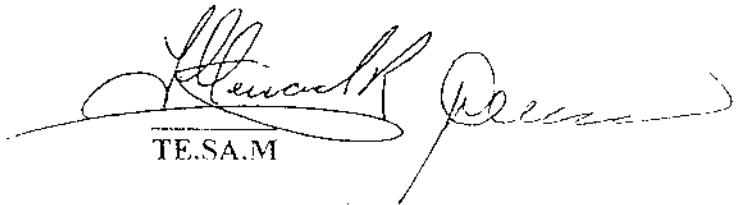
6.1 Códigos Telefónicos de Telefónica del Perú

Telefónica enviará periódicamente a TESAM los rangos de numeración de telefonía fija, telefonía rural, telefonía móvil celular y otros que considere conveniente a una dirección electrónica proporcionada por TESAM

Similarmente, TESAM enviará los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por Telefónica a fin que éstos se programen en nuestras centrales telefónicas.



TELEFONICA



TE.SA.M



7196

[Handwritten signature]

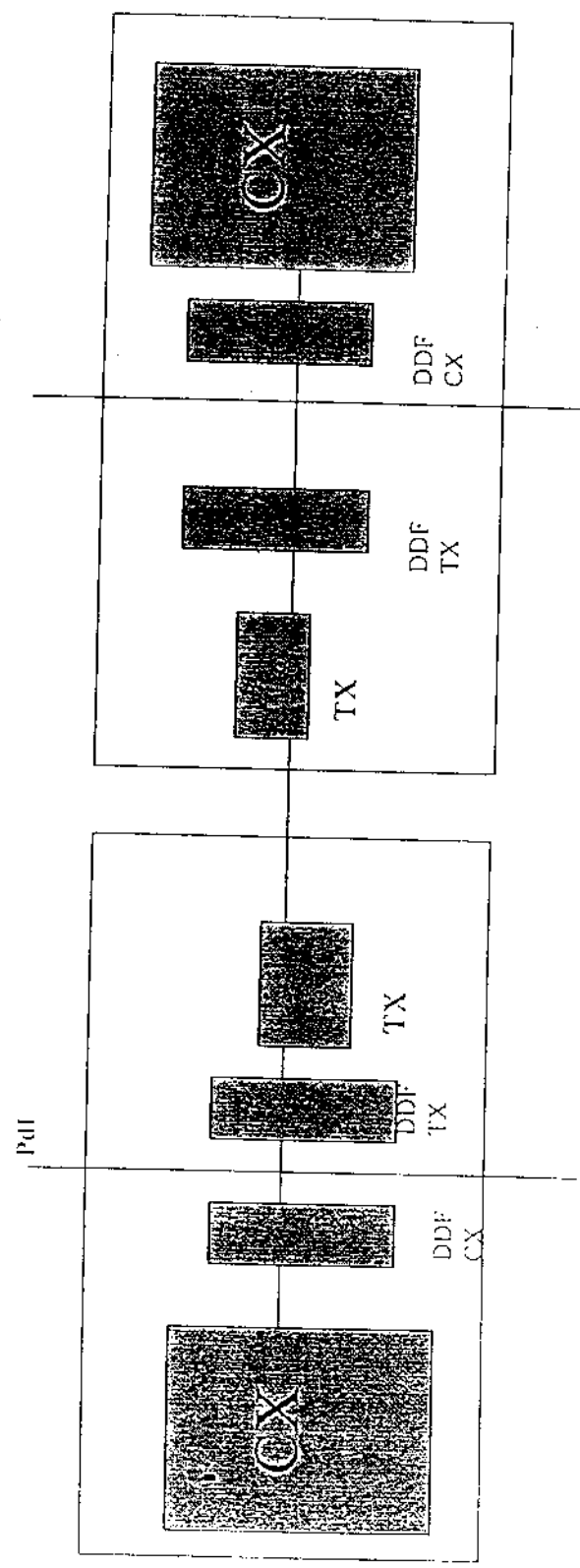
17AG

6.2 Funcionamiento

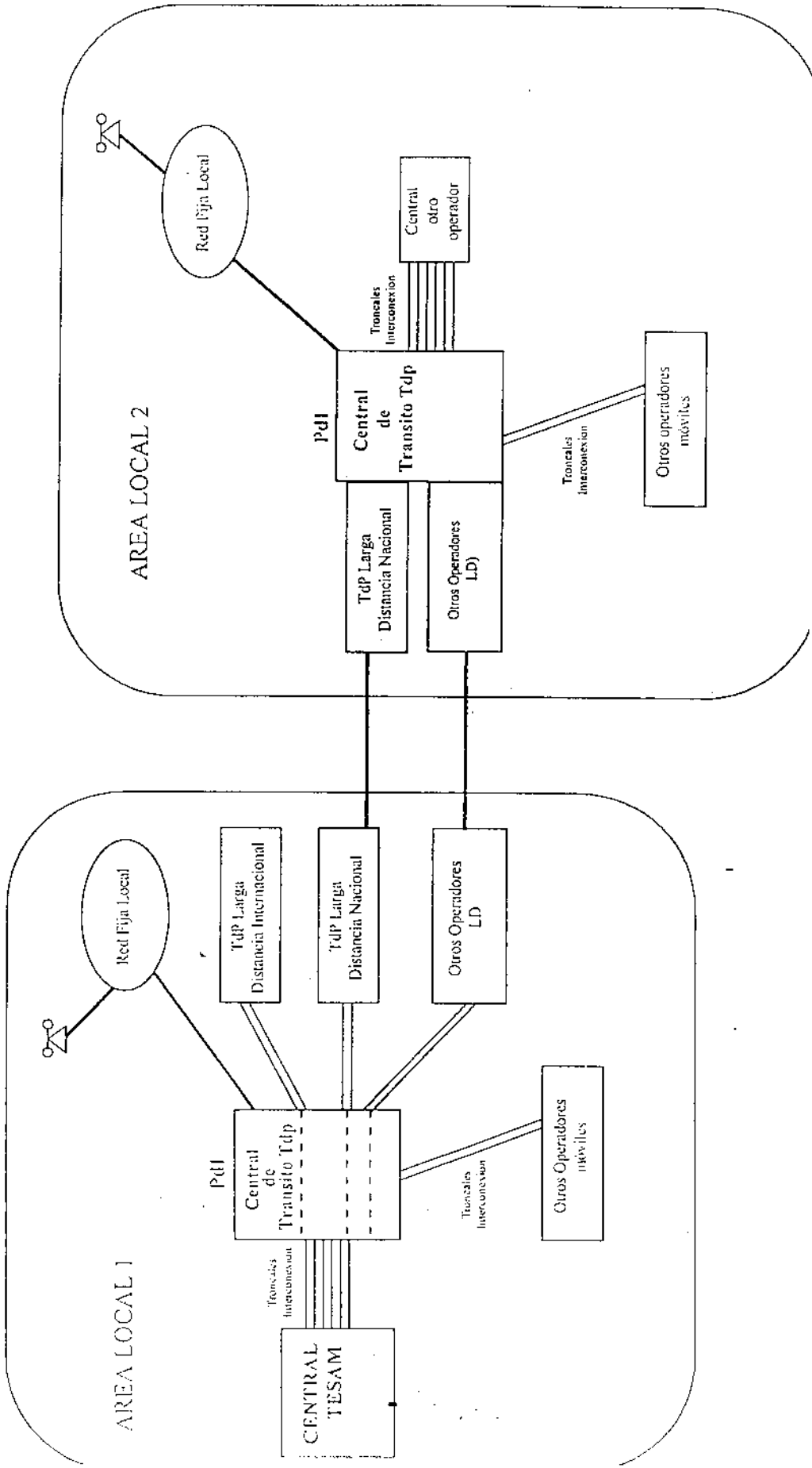
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - TE.SA.M.

TDP

TESAM



6.3 Diagrama de Interconexión de TE.S.A.M. con Otras Redes



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

I. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de TE.SA.M., enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de Telefónica del Perú, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que TE.SA.M. se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que Telefónica estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Telefónica del Perú y TE.SA.M. fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión. Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas.
- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

VAG

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. **Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba**

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. **Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable**

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por Telefónica y acordados entre las partes.

3.1 **Puntos de Interconexión y pruebas de enlace**

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (**BER**), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Telefónica del Perú a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, el opererador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Telefónica del Perú efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el óperador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, Telefónica del Perú conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y TE.SA.M. realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 **Pruebas de señalización**

Ambas partes acordarán las de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red TE.SA.M. y la red fija local de Telefónica del Perú.

Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la prestación del servicio de interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente anexo.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por TE.SA.M. en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, Telefónica del Perú se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.



TELEFONICA



TE.SA.M



77AG

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de TE.SA.M.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link-State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

[Handwritten signature]

7106

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Satelital 1				
2	Fijo - Satelital 2				
3	Satelital - Fijo				
4	Satelital - Fijo				
5	Fijo - Satelital 3				

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

- YLR
TAG

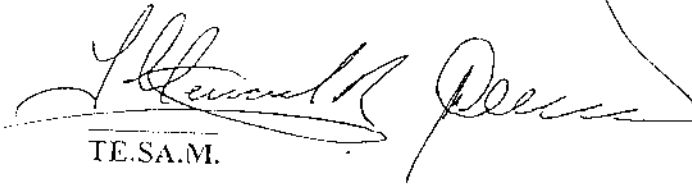
ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGOS/min. (US\$)
TERMINACION DE LLAMADAS	
TE.SA.M. - Telefónica del Perú Satelital Móvil y Fijo - Local	0,029
Telefónica de Perú - TE.SA.M. Local - Satelital Móvil y Fijo	1,50



TELEFONICA



TE.SA.M.



77#6

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

I. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TE.SA.M. solicita :

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente PTI; así como los nuevos puntos de interconexión adicionales a los considerados en el presente contrato ya sea en los departamentos en los que TE.SA.M. inicialmente prestará servicios o en cualquiera de los departamentos del área de concesión de TE.SA.M., una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. El incremento de circuitos en puntos de interconexión existentes.

En cualquier caso la habilitación de Pdl adicionales en una misma área local requerirá la aceptación expresa, en cada caso, por Telefónica del Perú.

- 1.1 Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central Legal y de Regulación recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de TE.SA.M. mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión.

Telefónica del Perú evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TE.SA.M. y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TE.SA.M..

La Gerencia Técnica de TE.SA.M. será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden de TE.SA.M.
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión

- Nombre y número de teléfono del área de TE.SA.M. encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TE.SA.M. entregue a Telefónica del Perú la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- Fecha de emisión de la orden :** La fecha en la cual la orden es ingresada al sistema de Telefónica del Perú
- Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TE.SA.M. acepta por escrito las condiciones establecidas por Telefónica del Perú para la implementación de la orden. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por Telefónica del Perú de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual Telefónica del Perú y TE.SA.M. comiencen la prueba general del enlace. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

1.5 Cuando TE.SA.M. envíe una solicitud de orden a Telefónica del Perú para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de

YER
 27A6

Telefónica del Perú sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de TE.SA.M.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por Telefónica del Perú, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Capacidad a nivel de conmutación del nuevo punto de Interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlace Adicionales en Punto de Interconexión existentes	Menor o igual a 30 días hábiles

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo IA se indicará a Telefónica del Perú los requisitos de proyección a largo plazo de TE.SA.M. y se ayudará a Telefónica del Perú a cumplir con estos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.



TELEFONICA



TE.SA.M



TIAG

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar Pdl en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

17/16

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Por parte de Telefónica del Perú el punto de contacto será el CCR (Centro de Control de Red), teléfono 242 8877. Por parte de TE.SA.M. el punto de contacto será la Jefatura de la Estación Terrena (Gateway) teléfono 4302704 durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de cualquiera de las fallas en los puntos de interconexión.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdf con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

TELEFONICA

TE.SA.M

77AG

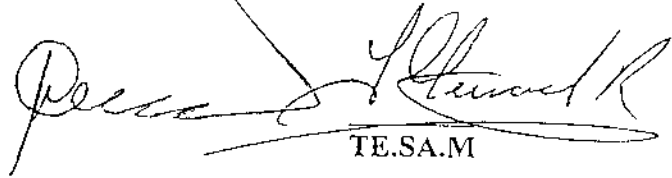
ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.



TELEFONICA



TE.SA.M



TE.SA.M

**ANEXO II
CONDICIONES ECONOMICAS**

I Cargos y Tarifas según distintos escenarios de llamadas :

1. Llamada LOCAL con origen en TE.SA.M y destino Telefonía Básica: Telefónica recibirá el cargo por terminación de llamada (US\$ 0,029/min).
2. Llamada LOCAL con origen en Telefonía Básica y destino TE.SA.M: TE.SA.M recibirá el monto correspondiente al cargo por terminación de llamada, el cual ha fijado en US\$ 1,50/min.
La tarifa por minuto será la suma del cargo por terminación de llamada fijado por TE.SA.M más el cargo de acceso de telefonía fija (US\$ 0,029/min).
3. Llamada LDN con origen en TE.SA.M y destino Telefonía Básica: La sucursal de Larga Distancia de Telefónica percibirá de TE.SA.M la tarifa LDN, descontada del cargo de terminación en el origen (US\$ 0,029/min) y la Red Fija Local recibirá de TE.SA.M el cargo por Tránsito Local (US\$ 0,016/min).
4. Llamada LDN con origen en Telefonía Básica y destino TE.SA.M: La red de telefonía fija local de Telefónica pagará a TE.SA.M el cargo de terminación fijado por TESAM en US\$ 1,50 \$/min.
La tarifa por minuto será el cargo de terminación de llamada fijado por TE.SA.M más la tarifa de larga distancia nacional establecida por Telefónica descontada en US\$ 0,016/min.
5. Llamada LDI Saliente con origen en TE.SA.M. TE.SA.M pagará a la sucursal de Larga Distancia de Telefónica la tarifa LDI menos el acceso (US\$ 0,029/min). La Red de telefonía fija local recibirá de TE.SA.M el cargo por tránsito local (US\$ 0,016/min)
6. Llamada LDI entrante con destino a TE.SA.M. Por cada llamada de LDI entrante que Telefónica termine en la red móvil satelital de TE.SA.M, la sucursal de Larga Distancia de Telefónica pagará a TE.SA.M el cargo de terminación móvil de US\$ 0,207.

II Costo Adecuación en Conmutación

Según la previsión anual de EI's

Rubro	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cantidad EI's Adicionales	4	2	8	10	6
Costo Adecuación (US\$)	142 978,4	7 305,5	29 221,9	36 527,4	21 916,5

III Costo Enlace F.O. Las Praderas - Lurín Pueblo

Cable 8 fibras canalizada (Incluye el ODF). No incluye la propiedad de la infraestructura instalada

Telefónica se hace cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de cable de 8 fibras canalizada, incluyendo el ODF, durante todo el tiempo de vigencia del contrato de interconexión US \$ 200 000,00 (Dólares de Estados Unidos de América)

IV Costo Ruta Respaldo F.O. Las Praderas - Estación Terrena Lurín

Cable 8 fibras canalizada (Incluye el ODF). No incluye la propiedad de la infraestructura instalada.

Telefónica se hace cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de cable de 8 fibras canalizada, incluyendo el ODF, durante todo el tiempo de vigencia del contrato de interconexión.

Handwritten signatures and initials:
YER
VCO
TAGS

US \$ 150 000,00 (Dólares de Estados Unidos de América)

- V Alquiler E1's Las Praderas Lurin – Central Tandem Washington
US\$ 2535,00x E1/mes. TdP se responsabiliza por instalación de los equipos de transmisión, DDF
y de la O&M de los mismos

NOTA: Los costos no incluyen el IGV.



TELEFONICA



TE.SA.M


TEAG

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES Y OTROS

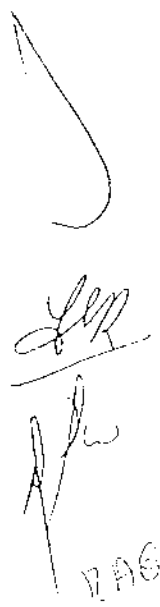
Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, TE.SA.M S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 30610296, con domicilio en Av. Ricardo Palma 248, Oficina 1001, Distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jorge Aurelio Menacho Ramos, identificado con L.E. 09165024, y por su Apoderado Dr. Carlos Alberto Franco Huambachano, identificado, con D.N.I. 0869791, según poderes inscritos en el asiento B00001 de la partida No. 00051535 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TE.SA.M", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de tránsito local, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por TE.SA.M.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de TE.SA.M y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de TE.SA.M y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.



Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the initials 'RAS' at the bottom.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a TE.SA.M todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de TE.SA.M a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por TE.SA.M. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por TE.SA.M para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado, Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

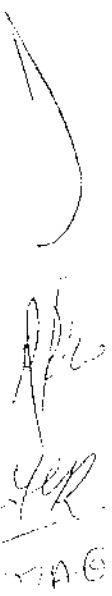
A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de TE.SA.M, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, TE.SA.M pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

De acuerdo a estudio especial por acceso a fibra óptica, que se efectuará según cada orden de servicio que TE.SA.M emita.

Los cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o, en el caso de algunos puntos de interconexión o del operador a interconectar cambiarán de ubicación



Handwritten signature and initials, including a large stylized 'S' and the letters 'YER' and 'T.A.C'.

A.2 Cargos únicos y rentas mensuales:

Se aplicarán los establecidos en el Anexo II (Condiciones Económicas) del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por TE.SA.M al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por TE.SA.M en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a TE.SA.M para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TE.SA.M en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades, en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratará por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TE.SA.M solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo

mínimo señalado, TE.SA.M quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que TE.SA.M pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TE.SA.M la adquisición, instalación y puesta efectiva en servicio, a su costo, del equipamiento correspondiente para la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo. El detalle del equipamiento será el que TELEFÓNICA remita posteriormente a TE.SA.M, el cual se anexará al presente acuerdo.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes. Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contrato de interconexión.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de enero del 2000.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TELEFÓNICA

[Handwritten signature]
TE.SA.M

7AG

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum Contrato de Interconexión de Redes que celebran de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Unico de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con DNI 41356876E, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, TE.SA.M. PERU S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 30610296, con domicilio en Calle Coronel Odriozola 126, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jorge Aurelio Menacho Ramos, identificado con L.E. 09165024, y por su Apoderado Dr. Carlos Alberto Franco Huambachano, identificado con D.N.I. 08697691, según poderes inscritos en el asiento B00001 de la partida 00051535 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará TE.SA.M., en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

TE.SA.M. es concesionaria para la prestación del servicio de telefonía móvil por satélite y para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de Teléfonos Públicos en el territorio de la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión de fecha 14 de agosto de 1998, el mismo que fuere aprobado por la Resolución Ministerial 311-98-MTC/15.03 del 16 de julio de 1998.

Con fecha 25 de enero de 2000, TELEFONICA y TE.SA.M. celebraron un contrato para interconectar las redes y servicios de los que son titulares de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes de la presente cláusula, en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- CONTRATO DE INTERCONEXIÓN :

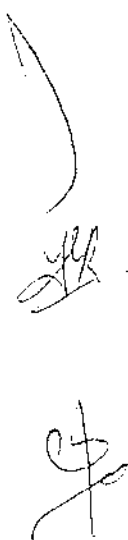
Las partes acuerdan modificar EL CONTRATO en los siguientes términos :

Se modifica la cláusula Sexta de acuerdo al texto siguiente :

"Sexto.- Plazo y aprobación de la interconexión por OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por períodos forzosos sucesivos de cinco (5) años cada uno, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al convenio. Al vencimiento de cada período forzoso se renovará automáticamente el contrato por un período igual, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha de vencimiento del período forzoso en vigor, su intención de dar por resuelto el presente contrato al vencimiento del período en curso. En cualquier caso, la vigencia del presente contrato estará sujeta a que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del período forzoso pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, la parte que solicitó el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o para un período máximo de tres (3) años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir



el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía."

Se modifican los numerales 3 y 6 de la Cláusula Décimo Cuarta de acuerdo al texto siguiente :

"Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes vigentes :

...
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD/OSIPTEL).

...
6. Reglamento del Sistema de Preselección de Concesionarios del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL). ..."

Asimismo se agrega en la Cláusula Novena el siguiente procedimiento para la suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago :

"NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento que se detalla a continuación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso que una de las partes, no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II -

Condiciones Económicas o ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; la otra parte podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por cuenta de la parte deudora.

2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si la parte deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la otra parte procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la parte deudora, en la cual la otra parte indicará que procederá a suspender la interconexión, si la parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la parte deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, la otra parte podrá suspender la interconexión siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopten a OSIPTEL.

3) Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la parte deudora haya subsanado su incumplimiento, la otra parte podrá resolver el presente contrato.

Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la parte deudora. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra parte, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

La parte acreedora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la parte deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la parte acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de la parte deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la otra parte.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) Terminación u originación de llamada
 - b) Tránsito local
 - c) Enlaces de Interconexión
 - d) Habilitación de Puntos de Interconexión
 - e) Transporte de llamadas (donde TE.SA.M. no tenga presencia física).
- ii) El incumplimiento por la parte deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento detallado líneas arriba, no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente

en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente Contrato, ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio y, iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario, subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes."

TERCERA.- PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, Anexo I de EL CONTRATO, en los siguientes términos :

1. Descripción :

Se modifica el numeral 1 del anexo 1-A de la siguiente forma :

"1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red satelital móvil y fija (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M. PERÚ S.A. (en adelante TE.SA.M.) con la red de Telefonía Fija Local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú), en el territorio nacional para telefonía satelital móvil y fija."

2 Puntos de Interconexión (PdI) :

en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente Contrato, ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio y, iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario, subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes."

TERCERA.- PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, Anexo I de EL CONTRATO, en los siguientes términos :

1. Descripción :

Se modifica el numeral 1 del anexo 1-A de la siguiente forma :

"1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red satelital móvil y fija (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M. PERÚ S.A. (en adelante TE.SA.M.) con la red de Telefonía Fija Local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú), en el territorio nacional para telefonía satelital móvil y fija."

2 Puntos de Interconexión (PdI) :

Las partes acuerdan sustituir en el numeral 2.1 del anexo 1-A, el término "contrato privado" por "acuerdo" :

"2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde TE.SA.M. y Telefónica del Perú conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

...
b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo."

Asimismo, las partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 2.6 del Anexo 1-A conforme al siguiente texto :

"2.6 La información mínima requerida para la implementación de un Punto de Interconexión es la siguiente : ...".

Se acuerda agregar al numeral 2.8 del Anexo 1-A un párrafo de tal forma que quede de la siguiente manera :

"2.8 TE.SA.M. podrá solicitar a Telefónica del Perú rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, los que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación."

Asimismo :

- Se elimina el segundo párrafo del numeral 1 (áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo 1.B (Puntos de Interconexión); y
- Se considera como año de inicio el año 2000 en el cuadro de Proyecciones de E1's según localidad del numeral 3 del Anexo 1.B.

3 Calidad del servicio :

Las partes acuerdan modificar el numeral 3.1 del Anexo 1-A de la siguiente manera :

"3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, los cuáles nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico."

Asimismo se realiza un agregado al final del numeral 4.4 del anexo 1-A :

"4.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante conducto epistolar y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida.

Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiere en ejercicio de sus atribuciones".

4 Interrupción y suspensión de la interconexión :

Las partes acuerdan adicionar un párrafo final al numeral 7.1 del Anexo 1-A de la siguiente manera :

"TE.SA.M. y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producidos los hechos, indicando las causas que la originan así como los daños y/o perjuicios sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con la prestación del servicio de interconexión. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones, en un plazo máximo de 72 horas, luego del cese de tales circunstancias.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, este último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó. Cada operador deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los Pdl para evitar las interrupciones."

5 Ubicación de equipos de interconexión :

Las partes acuerdan modificar el numeral 12 del Anexo 1-A de la siguiente manera :

" De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación."




6 Señalización :

Las partes acuerdan modificar el numeral 2.5 del Anexo 1-C por el siguiente texto:

"Telefónica del Perú y TESA.M. acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión."

7 Ordenes de Servicio de Interconexión :

Las partes acuerdan modificar el numeral 1 del Anexo 1-F de la siguiente manera:

" 1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TE.SA.M. solicita :

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente PTI; así como los nuevos puntos de interconexión adicionales a los considerados en el presente contrato ya sea en los departamentos en los que TE.SA.M. inicialmente prestará servicios o en cualquiera de los departamentos del área de concesión de TE.SA.M., una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión considerados en el presente PTI, así como sus ampliaciones.

En cualquier caso la habilitación de Pdl adicionales en una misma área local requerirá la aceptación expresa, en cada caso, por Telefónica del Perú.

1.1 Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central de Regulación y Planificación Estratégica recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TE.SA.M. y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TE.SA.M..

La Gerencia Técnica de TE.SA.M. será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de TE.SA.M.
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

- Nombre y número de teléfono del área de TE.SA.M. encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TE.SA.M. entregue a Telefónica del Perú la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- Fecha de emisión de la orden :** La fecha en la cual Telefónica del Perú emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TE.SA.M. acepta por escrito las condiciones establecidas por Telefónica del Perú para la implementación de la orden. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por Telefónica del Perú de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato
- Fecha de prueba.** Fecha en la cual Telefónica del Perú y TE.SA.M. comiencen la prueba general del enlace. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se

Handwritten signature and initials, possibly 'AK' and 'G', located at the bottom left of the page.

cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando TE.SA.M. envíe una solicitud de orden a Telefónica del Perú para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de Telefónica del Perú sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de TE.SA.M.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por Telefónica del Perú, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio".

Asimismo, se agrega el siguiente párrafo en el numeral 2 del Anexo 1-F :

"2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario."

CUARTA : ANEXO II - CONDICIONES ECONOMICAS :

Las partes acuerdan modificar el numeral 2 del punto I del Anexo II, de acuerdo al siguiente texto :

"2. Llamada LOCAL con origen en Telefonía Básica y destino TE.SA.M. : TE.SA.M. recibirá US\$ 1.50/min como monto correspondiente al cargo por terminación de llamada en su red."

Asimismo, se sustituye el numeral 3 del punto I del Anexo II, por el texto siguiente:

Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'S' and several smaller signatures.

"3. Llamada LDN con origen en TE.SA.M. y destino Telefonía Básica. Cuando la llamada es originada por un usuario de TE.SA.M. y terminada en la red fija en un área donde TE.SA.M. tiene presencia física (interconexión), dicha empresa le pagará a Telefónica el cargo por terminación de llamada en la red fija (US\$ 0,029/min). Cuando la llamada es originada por un usuario de TE.SA.M. y terminada en la red fija en un área donde TE.SA.M. no tiene presencia física (interconexión), dicha empresa le pagará a Telefónica la tarifa de larga distancia nacional entre el área donde TE.SA.M. entrega la llamada y el área del abonado fijo destino de la misma menos un cargo por terminación de llamada (US\$ 0,029/min).

Los pagos indicados se realizarán sin perjuicio del pago por parte de TE.SA.M. del derecho de tránsito cuando corresponda, conforme se determine en decisión inimpugnable."

Se modifica el numeral 4 del punto I del Anexo II, de acuerdo al siguiente texto :

"4. Llamada LDN con origen en Telefonía Básica y destino TE.SA.M. : La red de telefonía fija local de Telefónica pagará a TE.SA.M. US\$ 1,50/min como monto correspondiente al cargo por terminación de llamada en su red."

Finalmente, se modifica el texto del numeral 5 del punto I del Anexo II por el siguiente texto :

"5. TE.SA.M. pagará a Telefónica la tarifa de larga distancia internacional descontada del cargo de terminación de llamada (US\$ 0,029/min).

El pago indicado se realizará sin perjuicio del pago por parte de TE.SA.M. del derecho de tránsito cuando corresponda, conforme se determine en decisión inimpugnable."

El presente addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 31 días del mes de octubre de 2000

JOSE RAMON VELA MARTINEZ
Director General
TELEFONIA DEL PARAGUAY

OSIPTEL

2001 JAN 23 AM 10:19

RECIBIDO

Lima, 12 de enero de 2001

Señor
FERNANDO HERNÁNDEZ
Gerente General (e)
OSIPTEL
Presente.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con relación al contrato de interconexión celebrado entre nuestras representadas el pasado 25 de enero de 2000, el mismo que fuera modificado mediante adenda de fecha 31 de octubre de 2000.

En el Anexo II, numeral v) del contrato referido, las partes acordaron el pago mensual por alquiler de E1s para unir el local de TESAM Perú en las Praderas de Lurín con el punto de interconexión ubicado en las instalaciones de Telefónica del Perú en el Jr. Washington 1326-1328, El Cercado. Dicho pago asciende a la suma de US \$ 2 535,00 por cada E1 más IGV.

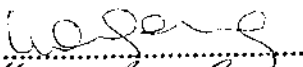
El precio establecido en el contrato difiere del que fuera negociado por Telefónica con los demás operadores, en razón a que el local de TESAM se encuentra ubicado fuera del radio urbano, aproximadamente a 50 Km de distancia del punto de interconexión ubicado en la referida dirección.

Agradeceremos que, luego de la aclaración expresada en el párrafo anterior, se proceda a la mayor brevedad posible, a la aprobación definitiva de nuestro contrato.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración.

Atentamente,

TE.SA. M. PERU S.A.



Marie Ange Garay
Gerente General
T.E.S.A.M. Peru


Telefónica del Perú